DIRECTIVA SANITARIA N° 087 -2020-DIGESA/MINSA DIRECTIVA SANITARIA PARA EL MANEJO DE CADAVERES POR COVID-19

I. Finalidad.

Contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgos de contaminación y diseminación generados por el COVID-19 de los cadáveres, que pongan en riesgos la salud de la población en general.

II. Objetivo.

La presente Directiva Sanitaria tiene como objetivo establecer las pautas a seguir para el manejo de cadáveres cuya causa de defunción haya sido por COVID-19.

III. Ámbito de Aplicación.

La presente Directiva Sanitaria es de aplicación en todos los establecimientos de salud a nivel nacional del Ministerio de Salud, del Seguro Social de Salud (EsSalud), de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Penitenciario e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS privadas; así como los servicios funerarios, Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima y las Direcciones Regionales de Salud DIRESAS / GERESAS o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde.

IV. Base Legal.

- Ley Nº 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, y su modificatoria.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria.
- Decreto de Urgencia Nº 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su modificatoria.
- Decreto Supremo Nº 03-94-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 773-2012/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria Nº 048-MINSA-DGPS-V.01, "Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú".
- Resolución Ministerial N° 850-2016-MINSA, que aprueba el documento

Viceministerio de Salud Pública de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

- denominado "Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial Nº 1295-2018-MINSA, que aprueba la NTS Nº 144-MINSA/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión integral y manejo de residuos sólidos en establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y centros de investigación".
- Resolución Ministerial N° 039-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV".
- Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico: Atención y manejo clínico de casos COVID-19, escenario de transmisión focalizada donde se detalla las recomendaciones para el manejo de cadáveres y reducción de aerosoles en sala de necropsia.

V. Disposiciones Generales.

- 1. Para la aplicación de la presente Directiva Sanitaria se entenderán las siguientes definiciones:
 - a) Autoridad de Salud: Son aquellas autoridades sanitarias competentes de nivel nacional, regional y local que tienen asignadas funciones en materia de prevención, inspección, vigilancia y control sanitario en sus respectivas jurisdicciones, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva sanitaria.
 - b) Agente Infeccioso: Organismo (virus, rickettsia, bacteria. protozoario o helminto) que sea capaz de producir una infección o una enfermedad infecciosa como COVID-19.
 - c) Cementerios: Es el lugar destinado para recibir y alojar cadáveres, restos óseos, restos humanos y cenizas; quedan excluidos de la presente definición los cenizarios y osarios ubicados en iglesias, capillas y monasterios
 - d) Cadáver: Para efectos de esta Directiva Sanitaria, es el cuerpo humano sin vida, cuyo deceso es consecuencia del diagnóstico con COVID-19 lo que está certificado por un médico o funcionario de salud competente, previamente a su inhumación o cremación.
 - e) COVID-19: También conocida como enfermedad del Coronavirus es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2.
 - f) Cremación: Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de esqueletos o partes de él constituyendo cenizas
 - g) Inhumación: Acción de enterrar o depositar en los cementerios cadáveres, restos óseos y partes humanas.
 - h) Horno crematorio: Equipo electromecánico especializado por medio del cual la energía calórica reduce a cenizas los cadáveres, restos humanos o restos óseos en un tiempo determinado
 - i) Residuo Biocontaminado: Residuo contaminado por agentes infecciosos con potencial de riesgo para la persona que entre en contacto con dichos residuos.



- j) Tanatopraxia: Es el conjunto de prácticas que se realizan sobre un cadáver desarrollando y aplicando métodos tanto para su higienización, conservación, embalsamamiento, restauración, reconstrucción y cuidado estético del cadáver, como para el soporte de su presentación.
- k) **Manejo:** Es la preparación, recojo y traslado del cadáver para su cremación o inhumación. (*)
- I) Preparación del Cadáver: Es el proceso de envolver el cadáver en una sábana (si se dispone de ella), introducirlo en una bolsa hermética y rociado con desinfectante. (*)

(*) Incorporado con R.M. Nº 189-2020/MINSA

- El cadáver <u>será cremado</u>, salvo en los lugares donde no hubiere crematorio se procederá a la inhumación con las medidas de bioseguridad descritas. (*)
 - Modificado con RM N° 208-2020/MINSA, con el siguiente texto:
- 2. El cadáver puede ser inhumado o cremado según decisión del familiar directo.
- El traslado, cremación o inhumación del cadáver deberá realizarse inmediatamente producido el deceso. El cadáver debe ser aislado en bolsa hermética, resistente a fluidos y gases no debiendo abrirse por ninguna circunstancia.
- 4. La cremación o inhumación de un cadáver será autorizada por la DIRIS o DIRESAS / GERESAS o las que hagan sus veces, según corresponda.

VI. Disposiciones Específicas.

- 1. Manejo del cadáver en la sala de aislamiento o unidad de cuidados críticos:
 - a) Mantener en lo posible la inmovilización del cadáver. Cuidar en extremo la limpieza y ordenamiento del cadáver.
 - b) Retirar los dispositivos médicos no invasivos del cadáver disponiendo su limpieza previa introducción y remojo de los dispositivos por cinco minutos en una solución de hipoclorito sódico que contenga 5000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente). Los dispositivos médicos invasivos se mantendrán en el cadáver hasta su disposición final.
 - c) Antes de proceder a la preparación y traslado del cadáver, podrá permitirse el acceso a una distancia no menor de 2.00 metros lineales únicamente de dos (2) familiares directos, para visualizar el cadáver como apoyo del duelo. No se permite dicho acceso si ello significa peligro para los familiares o para el personal de salud. Bajo ningún supuesto los familiares podrán tener contacto físico con el cadáver, ni con las superficies u otros enseres del entorno o cualquier otro material que pudiera estar contaminado.
 - d) El personal de salud que realiza el manejo o preparación del cadáver en la sala de aislamiento o unidad de cuidados críticos, debe contar con el equipo de protección personal (EPP) para su labor y además deberá

- gestionarlos para los familiares; sin estos accesorios, el acceso al cadáver no puede autorizarse.
- e) Si se van a realizar tareas pesadas se recomiendan medidas adicionales como guantes de caucho, delantal de caucho y zapatos cerrados resistentes, además del equipo de protección habitual.
- f) El cadáver debe envolverse en una sábana e introducirse en una bolsa sanitaria hermética para su traslado, que reúna las características técnicas sanitarias de resistencia a la presión de los gases en su interior, estangueidad e impermeabilidad.
- g) La introducción en la bolsa se debe realizar dentro de la propia habitación de aislamiento o unidad de cuidados intensivos.
- h) Esta bolsa, una vez cerrada y con el cadáver en su interior, se deberá pulverizar con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 5000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).
- Se deberá limpiar y desinfectar la habitación del paciente con solución de hipoclorito de sodio (lejía) que contenga 5000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente), culminada la misma debe realizarse la higiene personal respectiva.
- Manejo del cadáver en el mortuorio del establecimiento de salud, vivienda o lugar distinto.
 - a) El cadáver no debe permanecer por más de 24 horas en el mortuorio del establecimiento de salud, vivienda o lugar distinto; debiendo ser colocadas en bolsa impermeable resistentes y de cierre hermético.
 - b) La bolsa conteniendo el cadáver debe rociarse con una solución de hipoclorito de sodio que contenga 5000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente), luego se colocará en el ataúd el mismo que será cerrado y no se abrirá por ninguna circunstancia.
 - c) Si la persona fallecida cuenta con un seguro de salud, el financiamiento para su cremación o inhumación será asumido por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento (IAFAS) públicas o privadas al que pertenece la persona fallecida.
 - d) Para el caso de personas en condición de indigencia que haya fallecido por COVID-19 y no cuenten con un seguro salud, el financiamiento para su cremación o inhumación será asumido por el Seguro Integral de Salud (SIS), quien realizará las acciones administrativas y financieras que correspondan para la cremación o inhumación. El manejo del cadáver es el descrito en los párrafos precedentes. (*)
 (*) Modificado por R.M. N° 171-2020/MINSA, con el siguiente texto:
 - d) Para el caso de personas en condición de indigencia que haya fallecido por COVID-19 o ser caso sospechoso y no cuenten con un seguro salud, el financiamiento para su cremación o inhumación será asumido por el Seguro Integral de Salud (SIS), quien realizará las acciones administrativas y financieras que correspondan para la cremación o inhumación. El manejo del cadáver es el descrito en los párrafos precedentes.

 Retiro del cadáver del mortuorio del establecimiento de salud, vivienda o lugar distinto.

Para el retiro del cadáver se dispone lo siguiente:

- a) El personal encargado de manejar los cadáveres debe usar los equipos de protección personal-EPP, realizar las medidas de seguridad, higiene de manos y del ambiente.
- El cadáver será colocado en bolsa impermeable con cremalleras y resistencia a la presencia de gases en su interior, antes de ser retirado de la sala de aislamiento, para ser trasladado bajo medidas de seguridad.
- c) Se deberá pulverizar con desinfectante que contenga una solución de hipoclorito de sodio a 5000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).
- d) Evitar la salida de fluidos corporales fuera de la bolsa.
- e) La autoridad sanitaria de la jurisdicción y otras autoridades competentes en la materia coordinarán con el financiador (IAFAS) para el pago del traslado y la cremación o inhumación del cadáver, según corresponda.
- f) Para transportar el cadáver, el personal de los servicios funerarios deberá estar capacitado y disponer de los equipos de protección personal.
- 4. Del procedimiento para la Inhumación o Cremación del Cadáver.
 - a) El cadáver debe ser cremado dentro del plazo máximo de 24 horas desde el momento que se certifica su fallecimiento, para evitar el peligro de diseminación que ponga en riesgo a la salud pública.
 - b) Los crematorios deben tener todas las autorizaciones y acreditaciones de ley para garantizar dicho servicio.
 - Se deberá usar las medidas de seguridad y los equipos de protección personal EPP por todos aquellos que se involucren en esta labor de cremación.
 - d) La bolsa con el cadáver se deberá pulverizar con una solución de hipoclorito de sodio (lejía) que contenga 5000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).
 - e) Si el cierre de la bolsa es con cremallera, se procederá al cierre hermético; en caso no tuviera cremallera para el sellado se utilizará pegamentos u otras sustancias que aseguren el cierre hermético.
 - f) Se hará entrega de las cenizas a los deudos que así lo soliciten, los cuales tendrán acceso a las mismas sólo hasta 24 horas posteriores a la cremación. (*)
 - (*) Modificado con R.M. N $^{\circ}$ 208-2020/MINSA, con el siguiente texto:
 - a) El cadáver debe ser inhumado o cremado dentro del plazo máximo de 24 horas desde el momento que se certifica su fallecimiento. En ambos casos el cadáver debe ser aislado previamente en bolsa impermeable resistente y de cierre hermético.
 - El personal que realice la inhumación o cremación deberán usar los equipos de protección personal- EPP y cumplir las medidas de seguridad que correspondan.
 - c) Si el cierre de la bolsa es con cremallera, se procederá al cierre hermético; en caso no tuviera cremallera para el sellado se utilizará pegamentos u otras sustancias que aseguren el cierre hermético.
 - d) La bolsa debidamente cerrada que contiene el cadáver se deberá pulverizar con una solución de hipoclorito de sodio (lejía) que contenga 5000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).



- e) En caso de inhumación o cremación, la bolsa conteniendo el cadáver se coloca en el ataúd o féretro el mismo que será cerrado y no será abierto por ningún motivo.
- f) La inhumación puede ser sepultura en tierra o en un nicho.
- g) El velorio del cadáver está terminantemente prohibido.
- h) En caso los cadáveres cuenten con dispositivos médicos invasivos, siempre se procederá a la inhumación.
- i) El Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC) se encarga del manejo del cadáver inmediatamente y de manera directa al cementerio de la jurisdicción distrital o provincial para la inhumación o cremación; o a las cámaras de preservación temporal, según corresponda.
- j) Los crematorios deben tener la autorización correspondiente para realizar dicho servicio.
- k) Se hará entrega de las cenizas a los deudos que así lo soliciten, los cuales tendrán acceso a las mismas sólo hasta 24 horas posteriores a la cremación, de no ser entregadas se conservaran en el cinerario, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-SA.

5. De la inhumación del cadáver. (***)

- a) En caso no exista crematorio en el lugar de fallecimiento, se procederá a la inhumación del cadáver dentro de las 24 horas de haberse certificado la muerte, aislando previamente el cadáver en bolsa herméticamente cerrada.
- b) La bolsa con el cadáver se deberá pulverizar con desinfectante con una solución de hipoclorito de sodio (lejía) que contenga 5000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).
- Si el cierre de la bolsa es con cremallera, se procederá al cierre hermético; en caso no tuviera cremallera para el sellado se utilizará pegamentos u otras sustancias que aseguren el cierre hermético y se colocarán en el ataúd o féretro el mismo que será cerrado y no será abierto por ningún motivo.
- d) Trasladar el cadáver inmediatamente y de manera directa al cementerio de la jurisdicción distrital o provincial para la inhumación correspondiente.
- e) Para la inhumación en un nicho o sepultura en tierra se exige cumplir con lo establecido en la ley de cementerios y servicios funerarios y su reglamento.
- f) El velorio del cadáver está terminantemente prohibido.
- g) En los casos que se sobrepase la capacidad operativa de los crematorios se procederá a la inhumación de los cadáveres. (*) Incorporado con R.M. Nº 189-2020/MINSA
- En la situación que los cadáveres cuenten con dispositivos médicos invasivos, siempre se procederá a la inhumación. (*) Incorporado con R.M. Nº 189-2020/MINSA

(***) Derogado por Resolución Ministerial N°208-2020-MINSA

6. Del uso de equipos de protección personal-EPP

6.1. Del equipo de protección personal - EPP

- a) Guantes de látex
- b) Ropa quirúrgica (camiseta y pantalón)
- c) Vestido largo de manga larga (mandilón descartable)
- d) Gafas oculares antiniebla
- e) Protector facial o escudos faciales
- f) Respirador N95 o FPP2
- g) Botas o cobertores de zapatos impermeables y descartables
- h) Tocas o protector de cabello



6.2. Colocación de EPP

- a) Debe colocarse los EPP antes de ingresar a la sala de aislamiento o unidad de cuidados críticos, vivienda o sala de necropsia.
- b) Reemplazar la ropa y zapatos exteriores de calle por el atuendo completo de protección, además de las botas.
- c) Ingresar con todas las medidas y EPP a los ambientes de trabajo.

6.3. Retiro del EPP

- a) Al salir de la sala de aislamiento o unidad de cuidados críticos, vivienda o sala de necropsia, retirarse el EPP de forma correcta.
- b) Eliminarlo como residuo sólido biocontaminado en tachos con tapa y bolsa roja.
- c) Realizar la higiene de manos con la técnica correcta.

7. De la necropsia

- a.) Para el caso de pacientes fallecidos por COVID-19, no procede la realización de la necropsia del cadáver; se exceptúa cuando hay evidencia un acto criminal debiendo el profesional de la salud dar cuenta al Ministerio Público para que autorice la necropsia de ley, lo que se realizará con los cuidados exigidos y con el número mínimo necesario de participantes que son los únicos que ingresan a la sala en donde se realiza la necropsia.
- El caso de sospecha de infección por COVID-19 en el cadáver, se deberá tomar la muestra para el descarte correspondiente. Si el resultado del diagnóstico por COVID-19 es negativo, se actuará de acuerdo a las normas vigentes.
- c.) El personal que realice la necropsia debe contar obligatoriamente con protección EPP, bajo responsabilidad. Además, todos ellos, serán identificados en una lista para ser vigilados que permita identificar cualquier síntoma respiratorio dentro de los catorce (14) días posteriores a la última exposición a un caso confirmado de COVID-19, lo que permitirá realizar el diagnóstico oportuno y proceder a su aislamiento.
- d.) Finalizada la necropsia y obtenido los resultados, el cadáver debe ser cremado o inhumado, según corresponda.
- e.) Se debe limpiar y desinfectar las superficies que se han contaminado con tejidos o líquidos y secreciones corporales durante la necropsia. Esta limpieza la deben realizar las mismas personas que han participado en la necropsia.
- f.) Los residuos sólidos generados en este procedimiento serán manejados como residuos biocontaminados, bajo responsabilidad. (*)
- (*) modificado por R.M. Nº 171-2020/MINSA, con el siguiente texto:
- a) Para el caso de pacientes fallecidos por COVID-19, o caso sospechoso de haber fallecido por COVID 19, no procede la realización de la necropsia del cadáver; se exceptúa cuando el Ministerio Público evidencia un acto criminal en el cadáver, quien dispone y autoriza la necropsia de ley, la que se realiza con los cuidados exigidos y con el número mínimo necesario de participantes que son los únicos que ingresan a la sala en donde se realiza la necropsia.
- b) El personal que realice la necropsia debe contar obligatoriamente con protección EPP, bajo responsabilidad. Además, todos ellos son identificados en una lista para ser vigilados ante cualquier síntoma respiratorio dentro de los catorce (14) días posteriores a la última exposición a un caso confirmado de COVID-19, permitiendo realizar el diagnóstico oportuno y proceder a su aislamiento.
- c) Finalizada la necropsia y obtenido los resultados, el cadáver debe ser cremado o inhumado, según corresponda.
- d) Se debe limpiar y desinfectar las superficies que se han contaminado con tejidos o líquidos y secreciones corporales durante la necropsia. Esta limpieza la deben realizar las mismas personas que han participado en la necropsia.
- e) Los residuos sólidos generados en este procedimiento serán manejados como residuos biocontaminados, bajo responsabilidad.



8. Recomendaciones para reducir aerosoles en la necropsia

- a) Uso obligatorio de los EPP antes señalados.
- b) Evitar el uso de sierras
- c) Realizar los procedimientos bajo agua si hay riesgo de aerosolización.
- d) Evitar salpicaduras al retirar, manipular o lavar tejido pulmonar u otro órgano.
- e) No deben usar sistemas de rociado de agua de alta presión.
- f) Uso de los EPP antes señalados.
- g) Deberán tener un asistente limpio quien será el encargado de registrar las observaciones y brindar los suministros.

9. Limpieza de superficies y ambientes

Las superficies o ambientes involucrados durante el aislamiento del cadáver, ya sea en la vivienda, mortuorio o en el lugar de la necropsia, que se hubieran contaminado con fluidos o tejidos corporales, serán limpiados y descontaminados bajo las siguientes consideraciones:

- a) Usar obligatoriamente los EPP durante todo el procedimiento.
- b) Retirar los tejidos o sustancias corporales con material absorbente.
- c) Colocar el material absorbido en tachos con tapa y bolsas rojas, clasificando el residuo como residuo biocontaminado.
- d) Limpiar las superficies con agua y detergente.
- e) Posteriormente aplicar sobre las superficies una solución de hipoclorito de sodio (lejía) de 5000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).
- f) Los materiales e insumos que se utilicen para la limpieza y desinfección (paños, mopas, guantes, paños, trapeadores, EPPs, entre otros) así como la ropa de cama y vestimenta del fallecido, serán eliminados como residuos biocontaminados, colocándolos dentro de una bolsa plástica, la cual será amarrada y desinfectada con hipoclorito de sodio hipoclorito de sodio (lejía) de 5 000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).

10. De la información y vigilancia

- a) Si el cadáver se encuentra en el establecimiento de salud el responsable de Epidemiologia comunicará a la autoridad sanitaria de su jurisdicción para las autorizaciones y acciones de cremación o inhumación que correspondan aplicar.
- b) Si el cadáver se encuentra en la vivienda, los familiares comunicaran inmediatamente a la autoridad sanitaria de la jurisdicción para las autorizaciones de traslado y acciones de cremación o inhumación que correspondan aplicar.
- c) Las DIRIS, DIRESAS/GERESAS o quien haga sus veces remitirán informes de lo actuado en el manejo de los cadáveres a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria— DIGESA.
- d) Las DIRIS o DIRESA/GERESA realizarán la vigilancia del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en su jurisdicción, según lo establecido en la Ley General de Salud, La Ley de cementerios y servicios funerarios y la presente.



- 11. Manejo de cadáveres de casos sospechosos COVID-19 (*)
 - a) Toda muerte sospechosa de COVID-19 debe ser manejado como un caso confirmado siguiendo las disposiciones estipuladas en la presente directiva.
 - b) Si durante la vigencia de la emergencia sanitaria por COVID-19, se toma conocimiento de la existencia de un cadáver en la vía pública, o en un domicilio, o en un lugar distinto a un establecimiento de salud, la autoridad policial de la jurisdicción se encarga de asegurar el perímetro del lugar donde esté ubicado, y de inmediato pone en conocimiento del hecho al representante del Ministerio Público y a la autoridad sanitaria de la jurisdicción (DIRIS/DIRESA/GERESA), para que estas determinen a quién corresponde intervenir en el caso en concreto.
 Cuando se haya determinado que en la causa de muerte no existen indicios
 - Cuando se haya determinado que en la causa de muerte no existen indicios de criminalidad, y aun cuando no exista manera objetiva de determinar que el deceso es consecuencia directa de COVID-19, la autoridad de salud, en todos los casos, debe tratar el cadáver como un caso consecuencia de COVID-19, debiendo proceder al retiro del cadáver de acuerdo a la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y los lineamientos establecidos en la presente directiva.
 - c) El recojo y traslado de cadáveres de un lugar distinto al establecimiento de salud es de responsabilidad de la Autoridad Sanitaria de la Jurisdicción; en caso sea superada su capacidad operativa, será realizado con apoyo de la Policía Nacional del Perú, y ante la imposibilidad de esta última, podrán realizar dicho apoyo las Fuerzas Armadas. La Autoridad Sanitaria proporcionará los EPP así como los materiales e insumos necesarios para la desinfección del personal, material y vehículos. (*)
 - (*) Modificado con R.M. N $^{\circ}$ 208-2020/MINSA, con el siguiente texto:
 - c) La preparación del cadáver de un lugar distinto al establecimiento de salud es de responsabilidad de la Autoridad Sanitaria de la Jurisdicción. En caso se sobre pase la capacidad operativa de la Autoridad Sanitaria, ésta solicita apoyo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas, para lo cual la Autoridad Sanitaria proporcionará los EPP, así como los materiales e insumos necesarios para la desinfección del personal, material y vehículos.
 - d) Los familiares directos que podrán asistir durante el procedimiento de servicios funerarios de cadáveres con COVID-19 o caso sospechoso de COVID-19, no excederán de dos (02) en la cremación y cinco (05) para la inhumación.
 - En caso el cadáver haya sido diagnosticado de COVI-19 o sea un caso sospechoso de COVID-19 y carezca de familiares directos presentes que puedan autorizar la cremación o inhumación del mismo, será la autoridad sanitaria de la jurisdicción DIRIS/DIRESA/GERESA la que autorizará el procedimiento correspondiente.
 - e) Para la cremación e inhumación de cadáveres diagnosticados con COVID-19 o en caso sospecho, los trámites administrativos ante la Autoridad Sanitaria se regularizarán al culminar el estado de emergencia sanitaria.
 - f) Para la inhumación o cremación cadáveres con COVID-19 o caso sospechoso de COVID-19, se deberá contar con el Acta de Defunción y copia del Documento Nacional de Identidad, los demás documentos que se requieran serán subsanados al término de la emergencia nacional sanitaria. (*)
 - (*) Modificado con R.M. N $^{\circ}$ 189-2020/MINSA, con el siguiente texto:
 - f) Para la inhumación o cremación cadáveres con COVID-19 o caso sospechoso de COVID-19, se deberá contar con el Certificado de Defunción y copia del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería los demás documentos que se requieran serán subsanados al término de la emergencia nacional sanitaria.



- g) Las DIRIS/DIRESA/GERESA deben activar los mecanismos necesarios para la atención de lunes a domingo, durante las 24:00 horas del día, para las gestiones administrativas y sanitarias que se requieran durante la vigencia de la emergencia sanitaria.
 - (*) Incorporado con R.M. Nº 171-2020/MINSA
- 12. Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC) (***)
 - a) Las DIRIS, DIRESA/GERESA están a cargo de la conformación del Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC) en todos sus niveles de atención.
 - b) El EHRC está integrado por un médico cirujano, un trabajador de salud ambiental, un chofer y personal de apoyo. Asimismo, cuentan con una movilidad y equipos de protección personal (EPP), además del material necesario para la preparación del cadáver (bolsa hermética, solución desinfectante, pulverizador, entre otros).
 - c) En caso sobrepase la capacidad operativa del EHRC, la Autoridad Sanitaria en todos sus niveles solicitan el apoyo de la PNP o FFAA para que se integren al EHRC y procedan al manejo del cadáver para su cremación o inhumación según corresponda.
 - d) En el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria, el sector público y privado están en la obligación de brindar apoyo a la Autoridad Sanitaria en todos sus niveles para cumplir con la presente directiva en salvaguarda de la salud pública.

(***) Incorporado con R.M. N° 189-2020/MINSA

VII. Responsabilidades.

NIVEL NACIONAL.

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria -DIGESA, es responsable de la difusión de la presente Directiva Sanitaria hasta el nivel regional; así como de efectuar la supervisión de las acciones desarrolladas por las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS y Direcciones Regionales de Salud - DIRESAs, Gerencias Regionales de Salud -GERESAS o quien haga sus veces en aplicación de lo dispuesto. Asimismo, brindará la asistencia técnica en el marco de la presente directiva sanitaria, y recibirá los informes de las vigilancias que remita cada región.

La Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) es responsable de articular con las instituciones públicas y privadas el cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la presente Directiva Sanitaria. (*)

(*) Párrafo incorporado con R.M. N° 208-2020/MINSA

NIVEL REGIONAL.

Las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud – DIRESA / GERESA o las que hagan sus veces, según corresponda, serán responsables de dar cumplimiento y aplicar lo dispuesto en la

presente Directiva Sanitaria, para el logro de los objetivos y finalidad descritas, así como de establecer las coordinaciones necesarias con las instancias correspondientes del nivel local y de las administraciones de los cementerios y servicios funerarios.

NIVEL LOCAL.

La intervención de las redes, micro redes, centros y puestos de salud, para la aplicación de lo dispuesto en la presente Directiva Sanitaria se hará en coordinación con las Direcciones Integradas de Redes de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces.

VIII. Disposiciones Finales.

La presente Directiva Sanitaria, debe ser implementada inmediatamente luego de su aprobación por parte del Ministerio de Salud, por las Direcciones de Redes Integradas Salud de Lima, las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, y por todas las instituciones públicas y privadas consideradas en el ámbito de aplicación de la presente directiva.

IX. Anexos

Anexo 01: Flujograma

(*) Modificado con R.M. N° 171-2020/MINSA, con el siguiente texto:

Anexo 02: Flujograma - Fallecimiento en lugar distinto a un establecimiento de salud

(*) Modificado con R.M. N° 208-2020/MINSA, con el siguiente texto:

X. Bibliografía

- Decreto Supremo Nº 03-94-SA Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Lev Nº 26298. Lev de Cementerios y Servicios Funerarios
- Ministerio de Salud y Protección Social. Bogotá. Orientaciones para el manejo, traslado, y disposición final de cadáveres por COVID-19. Marzo 2020.
- Ministerio de Sanidad España. Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19
- Organización Mundial de la Salud. Clinical management of severe acute respiratory infection (SARI) when COVID-19 disease is suspected. Marzo 2020.
- Organización Mundial de la Salud. Manejo de Cadáveres en el contexto del nuevo coronavirus (COVID-19). 2020.



ANEXO 01 FLUJOGRAMA

FALLECIDO POR COVID-19 O SOSPECHOSO POR COVID-19



AISLAMIENTO:

COLOCAR EL CADAVER DENTRO DE BOLSA HERMETICA Y CERRAR, UNA VEZ CERRADO NO ABRIR POR NINGUN MOTIVO ROCIAR HIPOCLORITO DE SODIO 0.5 %





COLOCAR EN EL ATAUD LLEVAR A
CREMATORIO Y CREMAR EL CADAVER
SIN SACAR DE LA BOLSA HERMETICA

COLOCAR EN EL ATAUD Y

CERRAR NO ABRIR

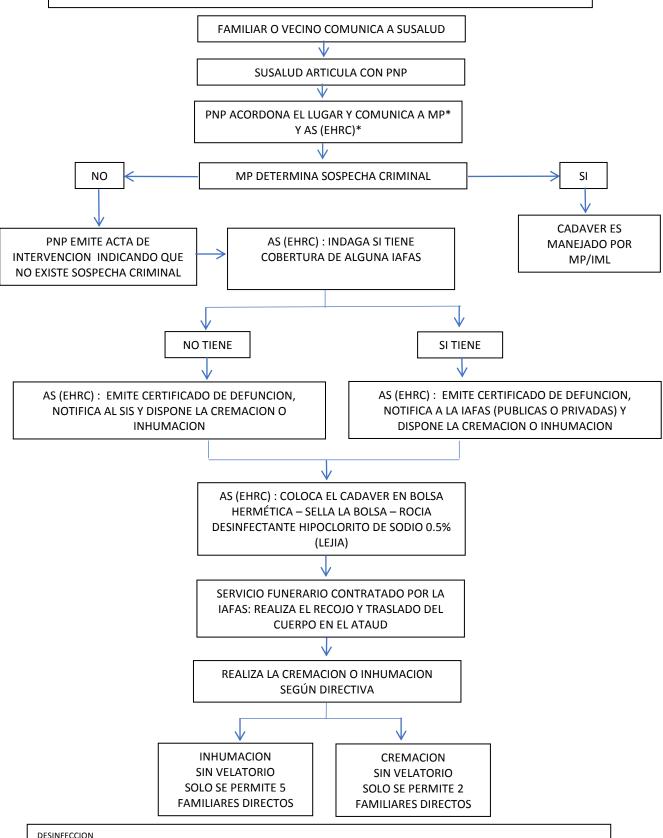


SI NO HAY CREMATORIO INHUMAR EL
CADAVER INMEDIATAMENTE EN EL
CEMENTERIO DE LA JURISDICCION DISTRITAL
O PROVINCIAL, SIN ABRIR EL ATAUD POR
NINGUN MOTIVO

(*) NO SE DEBE TRASLADAR CADAVERES FUERA DE LA PROVINCIA DONDE OCURRIÓ EL FALLECIMIENTO.

ANEXO 02: FLUJOGRAMA

FALLECIMIENTO EN LUGAR DISTINTO A UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD



AS: ES RESPONSABLE QUE INMEDIATAMENTE DESPUES DE COLOCADO EL CADAVER EN LA BOLSA HERMÉTICA. SE REALICE LA DESINFECCION DE LA VIVIENDA. SI EL CADAVER ESTA EN LA VIA PUBLICA, COORDINARA CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA LA DESINFECCION DE LA MISMA.

LEYENDA

AS: AUTORIDAD DE SALUD (DIRIS, DIRESA, GERESA).

EHRC: EQUIPO HUMANITARIO DE RECOJO DE CADAVERES.

MP: MINISTERIO PUBLICO.

IML: INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

PNP: POLICIA NACIONAL DEL PERU.

IAFAS: INSTITUCION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO

SUSALUD: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD